



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-05-0009-2025, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0027/2025, de fecha dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo de la acción de amparo, incoada en fecha cinco (5) de septiembre de dos mil veinticinco (2025) por las ciudadanas Ángela Melanea Gómez Polanco y Jasmin Altagracia Polanco Valdez contra el Partido Fuerza del Pueblo (FP), expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0027/2025, correspondiente al expediente núm. TSE-05-0009-2025, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben,

DECIDE:

PRIMERO: ACOGE el medio de inadmisión planteado por la parte accionada, y en consecuencia DECLARA INADMISIBLE la presente acción de amparo incoada en fecha cinco (5) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), por las señoras Ángela Melanea Gómez Polanco y Jasmin Altagracia Polanco Valdez contra el partido político Fuerza del Pueblo (FP), en virtud de lo previsto en el artículo 70, numeral 1, de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los procedimientos constitucionales, así como el artículo 132, numeral 1, del Reglamento de Procedimientos Contenciosos Electorales, por existir otra vía jurisdiccional para reclamar los derechos alegadamente vulnerados, que es la impugnación relativa a conflictos intrapartidarios, habilitada por los artículos 12 numeral 2) de la Ley Orgánica del Tribunal Superior Electoral núm. 39-25, y reglamentado en los artículos 92 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Contenciosos Electorales.

SEGUNDO: DECLARA el proceso libre de costas.

TERCERO: DISPONE que la presente Sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría General y, publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025); año 182° de la Independencia y 163° de la Restauración.”

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general. La presente copia es una reproducción fiel y conforme al original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmado por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general, el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de una (1) página escrita en un solo lado de la hoja. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dieciocho (18) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), año 182° de la Independencia y 163° de la Restauración.